



VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 158  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 637

Córdoba, 1 de junio de 2022

VISTO: el Expediente N° 0110-120970/2011 del registro de la Dirección General de Educación Media, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Ercilia Elisa CANTEROS.

Que luce el formulario de renuncia condicionada al otorgamiento de la Jubilación ordinaria, presentado por la señora Canteros, de fecha 5 de julio de 2011, al cargo 13910 de Profesora en 31 horas cátedra en la Escuela Normal 'Justo José Urquiza', la que le fuera concedida mediante Resolución Serie "A" N° 006214 del 30 de diciembre de 2011 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que obra el informe de fecha 17 de noviembre de 2011, de la Jefatura de Sección Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, del que surge una deuda líquida de la ex agente mencionada, por el monto de \$ 36.718,26, en concepto de haberes indebidamente liquidados por excesos de cartas médicas, durante los siguientes períodos: desde el 24 de septiembre de 2004 hasta el 27 de mayo de 2005; del 20 al 21 de octubre de 2005; del 27 al 28 de septiembre de 2006; desde el 25 al 27 de octubre del 2006; y desde el 7 de noviembre de 2006 al 30 de agosto de 2007.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se remitió Carta Documento OCA N° CBU0077156(8), de fecha 30 de mayo de 2012, con fecha de recepción el 5 de junio de dicho año; incorporándose luego boleta de depósito que da cuenta de la devolución de la suma reclamada en autos.

Que la citada Jefatura de Sección Liquidaciones elabora nuevo informe de fecha 30 de julio de 2012, rectificado el 24 de marzo de 2015 y el 4 de diciembre de 2017, consignándose una deuda líquida por parte de la señora Canteros, de \$ 75.811,66, derivada de los siguientes conceptos: exceso de licencias médicas por los períodos 24 de septiembre de 2004 hasta 27 de mayo de 2005, 20 al 21 de octubre de 2005, 27 al 28 de septiembre de 2006, 25 al 27 de octubre de 2006, 17 de enero de 2007 hasta el 30 de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 637..... Pag. 1  
Decreto N° 720..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 144 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 868..... Pag. 3  
Resolución N° 869..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
Resolución N° 6..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
Resolución N° 15 - Letra:D..... Pag. 5

agosto 2007; por jubilación provisoria 1 de octubre de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007 y desde el 1 de abril de 2009 hasta 30 de noviembre de 2010; y, por último, con motivo de la baja tomada fuera de término de su jubilación ordinaria, por el período que va desde el 1° de enero de 2012 al 28 de febrero de 2012; constando en dicho informe la devolución ya efectuada y descuentos efectuados en sus liquidaciones de haberes.

Que en dicho marco, con fecha 28 de febrero de 2018, se intima nuevamente a la agente mediante Carta Documento OCA N° CDD0076709(8), recepcionada el 7 de marzo de 2018; agregándose el descargo efectuado por la encartada en el que, entre otras cuestiones, opone la excepción de prescripción en contra de la pretensión en cuestión.

Que mediante carta documento N° CD821686776 de fecha 5 de noviembre de 2021, recepcionada el 8 de noviembre de 2021, y a través de la plataforma Ciudadano Digital, se la compele nuevamente al pago de lo adeudado; respondiendo la señora Canteros por medio de carta documento N° CD621396708, recepcionada el 18 de noviembre de 2021, rechazando en todos sus términos la intimación referida, ratificando los escritos oportunamente presentados a modo de descargo, reiterando el planteo de prescripción de la deuda y dando por terminado todo intercambio epistolar.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil actualmente derogado, aplicable a tenor de lo dispuesto por el

artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda de que se trata se encuentra prescrita a la fecha, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recuperero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 343/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liqui-

dados a la señora Ercilia Elisa CANTEROS, D.N.I. N° 10.292.899, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Once con Sesenta y Seis Centavos (\$ 75.811,66), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 720

Córdoba, 27 de junio de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0171-133046/2017 del registro de Fiscalía de Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recuperero de haberes indebidamente liquidados al señor Manuel Antonio PAC.

Que obra Dictamen N° 375/2017 de la Fiscalía de Estado, por el cual se requirió la intervención de la Procuración del Tesoro, a los fines del inicio de las acciones judiciales pertinentes para el recuperero de los haberes indebidamente percibidos por el señor Pac, dado que no prestó servicios durante el período comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de diciembre de 2012, disponiéndose la remisión de copias certificadas a la Oficina de Investigaciones Administrativas a sus efectos.

Que el señor Jefe de Área Apoderados del Interior de la Procuración del Tesoro informa que no habiendo el agente recibido la intimación a los fines de la restitución de los montos percibidos por Carta Documento, conforme constancias de autos, devuelve las actuaciones a la Jurisdicción de origen a efectos de que se notifique nuevamente al señor Pac.

Que toma intervención, nuevamente, el Ministerio de Educación, mediante informe emitido con fecha 9 de mayo de 2018, por la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos, del que surge una deuda líquida del ex agente por la suma de \$ 30.498,12, en concepto de haberes indebidamente liquidados durante el periodo que comprende desde el 27 de febrero al 31 de diciembre de 2012, con motivo de las revisiones efectuadas, en virtud de la sanción de cesantía que le fuera aplicada, registrada fuera de término; en tanto, se acompaña constancia de servicios y situación de revista actualizadas al 12 de abril de 2018.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se intimó al señor Pac el día 22 de junio de 2018, a efectuar el depósito correspondiente y/o, en su caso, formular descargo y aportar prueba en su defensa, mediante Plataforma Ci.Di.; y por Carta Documento OCA CDG0058690(7), remitida a la sucesión indivisa del nombrado, con fecha 28 de junio de 2018, devuelta por el servicio postal bajo el código 'No responde'.

Que en tanto, se agrega: consulta efectuada al Sistema de Administración de Causas (SAC) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba -Consulta de Declaratoria de herederos y/o Testamentarios- que arroja resultado negativo; constancia de publicación de edicto en el Boletín Oficial, dirigido a la sucesión indivisa del señor Pac, de fecha 23 de julio de 2018, conforme al artículo 58

de la Ley N° 5350, T.O. Ley N° 6658; informe de la Dirección de los IPEM N° 316 y 406, expresando que no cuentan con documentación que acredite el fallecimiento del ex agente y cédulas de notificación de fechas 16 de diciembre de 2019 y 18 de marzo de 2021, remitidas al domicilio José H. Porto 189, Villa Carlos Paz, las que fueron 'dejadas por debajo de la puerta'.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de las gestiones llevadas a cabo en orden al reintegro de la deuda informada, indicando que no se ha efectuado la devolución pretendida y se encuentra agotado el procedimiento administrativo a tal fin.

Que conforme lo relacionado, y lo dispuesto el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación -aplicable al caso a tenor de lo dispuesto por el artículo 2537 de dicho Cuerpo legal-, se advierte que la deuda cuyo recuperero se pretende se encuentra prescrita; por ello, el inicio de la acción judicial de recuperero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto, y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 780/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 461/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Manuel Antonio PAC, D.N.I. N° 12.821.002, por la suma de Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Doce Centavos (\$ 30.498,12), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 144 - Letra:D**

Córdoba, 07 de julio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0617-162368/2022, en el que el Ministerio de Educación propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Educación, deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar el crédito presupuestario del programa 376-000 "Programa Para La Construcción De Aulas Nuevas En Establecimientos Educativos" por un importe total pesos ciento sesenta y dos millones (\$ 162.000.000.-) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos y adecuar el Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, todo a los efectos de atender el gasto que demanda la ejecución de obras a realizarse en establecimientos educativos de la Provincia de Córdoba.

Que la modificación propuesta encuadra en los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000123 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 35 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Educación, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000144

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 868**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0723-143166/2018, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0099/2021 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ARZOBISPO CASTELLANO" de Capital y la reubicación de la docente Viviana Marcela JAURE.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38 y 925/02, y Resolución Ministerial N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 86/2022, lo aconsejado a fs. 30 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0099/2021 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ARZOBISPO CASTELLANO" de Capital-, y la reubicación de la docente Viviana Marcela JAURE (M.I. N° 17531.573) en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 869**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0723-148152/2019, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0016/2020 y su modificatoria N° 0048/22 ambas emanadas por la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL NICÓLAS LEVALLE" de la localidad de General Levalle -Departamento Presidente Roque Sáenz Peña.-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38 y 925/02, y Resolución Ministerial N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 215/2021 y 1166/2022, lo aconsejado a fs. 19 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICANSE la Resolución N° 0016/2020 y su modificatoria N° 0048/ 2022 emanadas por la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL NICOLÁS LEVALLE" de la localidad de General Levalle -Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 6**

Córdoba, 18 de julio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-082370/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la contratación directa con INNOVAT FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), del servicio de asistencia técnica cuyo objeto es el estudio de variables territoriales y del mercado inmobiliario para la mejora en la determinación de valores de la tierra en sectores de transición urbano – rural o usos especiales con baja densidad.

Que esta Secretaría conjuntamente con la Dirección General de Catastro (DGC) y la Dirección General de Rentas (DGR), busca implementar para el ejercicio 2023, distintas mejoras en los modelos valuatorios desarrollados entre los años 2018 y 2021, particularmente el estudio de variables territoriales, tanto del mercado inmobiliario como de otras que caracterizan las áreas de transición rural-urbana, turísticas y de usos especiales, todo ello con la participación técnica de IDECOR (Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba).

Que un trabajo técnico de estas características requiere de actividades evaluatorias de variables territoriales, análisis y estudios de los submercados indicados, revisión de los resultados en la determinación de los valores de las tierras en las áreas indicadas precedentemente, a partir de metodologías y técnicas de procesamiento automático, como así también para la

transferencia de los procesos y productos resultantes.

Que la Gerencia de Vinculación Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) aprueba el texto del Convenio de Asistencia Técnica, que sirve de base a la contratación que se propicia, con descripción del objeto, designación de la Unidad Ejecutora, representantes técnicos, obligaciones de las partes, precio y forma de pago, plan y cronograma de actividades, resultados esperados, campo de aplicación de los resultados y presupuesto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo establecido por el Artículo 10, inciso b), punto 18) y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con lo previsto por el artículo 40 de la Ley N° 10.788, la Orden de Compra N° 2022/000076 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 231/2022,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** CONTRATAR en forma directa con la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA INNOVA T (C.U.I.T. N° 30-66317036-4), por un importe total de pesos un millón ciento noventa y siete mil doscientos veinte (\$ 1.197.220.-) el servicio de asistencia técnica cuyo objeto es el estudio de variables territoriales y del mercado inmobiliario para la mejora en la determinación de valores de la tierra en sectores de transición urbano – rural o usos especiales con baja densidad, a abonarse en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, según Convenio de Asistencia Técnica y Presupuesto, que como Anexo 1 con die-



cisiete (17) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, con fecha estimada de inicio a partir del día 1° de agosto de 2022.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 1.197.220.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, según el siguiente detalle: por el periodo agosto-diciembre de 2022, \$ 598.610.- al Programa 151-000, Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Pro-

yectos de Factibilidad" del P.V. y por el periodo enero-mayo de 2023, \$ 598.610.-, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 15 - Letra:D

**VISTO:** El "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado dispositivo legal, en su artículo 7°, faculta a la Contaduría General a dictar en el marco de su competencia, las disposiciones que considere pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar las disposiciones contenidas en el TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 9086 la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Que el artículo 108 de la referida Ley dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, en este sentido, se propician adecuaciones que son el resultado de un proceso de revisión continua, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación.

Por todo ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9086, texto reglamentado, y por el artículo 7° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

#### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 73° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 73°- DEL DOCUMENTO DE INGRESO EGRESO TRANSITORIO (DIET)**

Mediante este documento de respaldo, la Contaduría General de la Provincia registrará en forma transitoria todo egreso respecto del cual no se hayan concretado los registros en las distintas etapas de la ejecución presupuestaria, reflejando en las categorías programáticas correspondientes dicha ejecución.

Esta situación se produce atento a que su imputación se encuentra en

proceso de definición, o no se cuenta con la debida documentación para su registro definitivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 73°, concordantes y subsiguientes, de la Ley N° 9.086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04 y modificatorios.

Los egresos referidos son los que se concretan a través de débitos bancarios, retenciones de la coparticipación impositiva, retenciones sobre otros ingresos y otros de estas características. Asimismo, se incluyen los siguientes casos:

1. La distribución de Fondos por Cuenta de Terceros contemplados en la Ley Anual de Presupuesto vigente, hecho que deberá certificarse mediante extracto bancario que refleje la recepción de los Fondos de Terceros a distribuir.
2. Las transferencias al Sistema de Transporte Público Provincial por las asistencias enviadas por el Ministerio de Transporte de la Nación.
3. La puesta en disponibilidad de los fondos destinados para atender a los servicios de la Deuda Pública – amortización, interés y cualquier otro gasto y comisión para su mantenimiento - que resulte de las operaciones de Uso del Crédito, formalizadas de conformidad al artículo 51 concordantes y subsiguientes de la Ley N° 9086.
4. La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8.663, a excepción de la distribución prevista en el art. 4° inc. c) de la citada norma.
5. La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial -dispuesta por el Estado Provincial con acuerdo o adhesión de los gobiernos locales – en el marco del Plan de Federalización de la Gestión de Comedores PA.I.COR. del Interior Provincial (Decreto N° 474/2016), del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (Ley N° 9835), del Fondo Compensación Consenso Fiscal (Ley N° 10.510) y del Fondo de Asistencia Financiera a Municipios y Comunas (Ley N° 10.562).
6. Las transferencias de fondos para atender el pago de servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet.
7. Las transferencias del "Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", creado por artículo 8 de la Ley N° 10.724, hacia la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba, con el objetivo de financiar los desequilibrios del sistema previsional provincial, en el marco de la Ley N° 98.024 y sus modificatorias.
8. Las transferencias realizadas para atender los gastos relacionados al "Fondo Para El Programa De Inclusión Digital Educativa" creado por Decretos N° 106/2021 y N° 379/2021.

9. Las erogaciones efectuadas en Moneda Extranjera por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público para afrontar los gastos eventuales que pudieran surgir en las misiones oficiales al exterior autorizadas por el Poder Ejecutivo o gastos de misiones oficiales al exterior por motivos de evacuación sanitaria.

La Contaduría General de la Provincia podrá autorizar el registro mediante el DIET de otros egresos no contemplados en los puntos precedentes, previa solicitud fundada de los Servicios Administrativos. Cualquiera sea el caso, el DIET tendrá siempre carácter transitorio, ya que una vez emitido se reversa mediante la generación de una Intervención DAC por parte de Servicio Administrativo que lo solicite."

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2022/D-00000015

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

